

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-204

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;”.

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 01 de octubre de 2024, el sr. José Francisco Pincay Romero en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Helvético”, solicita la aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Helvético”.

Que, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1559-M de 17 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Helvético” ya que está cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve reformar el Estatuto y ratificar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Helvético”, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las norma

**REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“HELVETICO”
TITULO I
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN, FINES Y
OBJETIVOS**

Art.1. DENOMINACIÓN. El Club tiene como denominación: Club Deportivo Especializado Formativo “HELVETICO” el cual fue fundado en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil el 25 de marzo de 2004, entidad constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 370 de 30 de agosto de 2004. Su reforma mediante Acuerdo No. 510 de 15 de abril de 2012.

Art. 2. Podrá ser denominado por sus siglas: **CDEFH**

Art.3. ÁMBITO DE ACCIÓN. Su ámbito de acción será la de una entidad deportiva de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Tiene por finalidad la práctica de la disciplina deportiva del **fútbol, natación y tae kwon do**. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art.4. DOMICILIO DEL CLUB. El Club Deportivo Especializado Formativo “HELVETICO” tiene su domicilio ubicado en la Ciudadela Los Almendros, Mz. 8 V12, Departamento 101, de la ciudad de Guayaquil.

Art.5. FINES DEL CLUB: El Club Deportivo Especializado Formativo “HELVETICO” tendrá como **fin**es los siguientes:

1. Representar al Club en todos los actos a desarrollar en el ámbito deportivo, cultural y social;
2. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable;
3. Fomentar por todos los medios posibles que los socios del Club Deportivo Especializado Formativo “HELVETICO”, estén presentes en la organización, inauguración, desarrollo y culminación de las actividades deportivas y recreativas para el mejoramiento físico, social, técnico, moral, y calidad de vida de sus asociados, deportistas y de la comunidad;
4. Estimular el sentido de cooperación, reciprocidad y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
5. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales del país;
6. Desarrollar toda clase de gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club;
7. Adoptar las medidas necesarias para que los socios, cuerpo técnico y deportistas cumplan las resoluciones del Club;
8. Prestar ayuda técnica y táctica para el desarrollo y buena organización de competencias deportivas sean estas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.

Art.6. OBJETIVOS DEL CLUB: Son **objetivos** del Club los siguientes:

1. Buscar y seleccionar talentos en iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en la disciplina deportiva del **fútbol, natación y tae kwon do**;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

(deportistas);

3. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas deportivas;
4. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
5. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
6. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobadas;
7. Organizar en el lugar de las prácticas el mayor número de competencias deportivas internas y las que se realicen entre otras entidades a nivel deportivo;
8. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica debidamente comprobadas; y,
9. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelven.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DEL CLUB

Art.7. El Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos.

Art.8. El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art.9. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art.10. Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

Art.11. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art.12. Para ser socio activo se requiere:

1. No pertenecer a otro Club Deportivo Especializado Formativo en su jurisdicción;
2. No haber sido expulsado de ningún organismo deportivo; y,
3. Cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

constituido de acuerdo a su naturaleza.

Art.13. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art.14. INGRESO DE UN NUEVO SOCIO. El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art.15. DERECHO DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art.16. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y VITALICIOS.

Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados; y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sea establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art.17. Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el reglamento interno.

Art.18. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. A los socios fundadores y activos les está prohibido:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares, dentro de su jurisdicción;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art.19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de Socio Activo se pierde:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

5. Por disolución del organismo deportivo;
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
7. Por Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores;
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva; y,
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art.20. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art.21. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.22. Las sanciones a imponer deberán constar en el Reglamento Interno del Club que deberá ser aprobado por la asamblea general extraordinaria de manera obligatoria, siempre y cuando no transgreda la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento Sustitutivo de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y este Estatuto; de no haber sido aprobado por la Asamblea General, no se podrá sancionar ningún acto a socio, dirigente, autoridad, deportista o entrenador.

TITULO III
ORGANISMOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art.23. La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

4. Las demás que el Estatuto determine.

**CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN LEGAL**

Art.24. La representación legal la ostentará el presidente del Club, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelecto de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Si el socio del Club ha sido electo como presidente y reelecto en forma consecutiva este no podrá optar por una segunda reelección a presidente, ni a ningún cargo en el Directorio, de acuerdo al Art. 171 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

A falta del presidente, lo subrogará el vicepresidente o los Vocales en el orden de elección.

**TÍTULO IV
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS
CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.25. La Asamblea General estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.
La Asamblea General será:

1. **Ordinaria;**
2. **Extraordinaria; y,**
3. **De Elección.**

Art.26. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del **primer trimestre** del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria para el ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En esta clase de Asambleas solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria, sin que en ella se pueda incluir puntos varios.

Art.27. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros o socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido los socios del Club para convocar a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto. De no ser así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; excluyendo puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal y estatutaria-mente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Art.28. DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La Asamblea de Elección deberá realizarse por lo menos tres meses antes de culminar la vigencia del Directorio saliente.

Art.29. De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, y los postulados no requerirán la calidad de dirigente del Club.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONVOCATORIAS**

Art.30. Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art.31. Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art.32. De todas las sesiones de Asamblea General se levantará el acta autorizada por el presidente y el secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; más sí por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

Art.33. Las votaciones. Podrán ser:

1. **Secreta.** Mediante voto depositado en urna; y,
2. **Pública.** Mediante voto consignado ante los miembros de la mesa directiva y socios asistentes a la Asamblea General de Elección. Este voto podrá ser razonado, según criterio del elector.

Art.34. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

Art.35. Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general Décima Tercera y como lo indique el estatuto;
2. Dar a conocer el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones; reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación de la Coordinación Zonal del Ministerio del Deporte de su jurisdicción;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las disposiciones emitidas por el ente Rector del Deporte en lo que sean aplicables; el estatuto de **Asociación Provincial de Fútbol, de Natación y de Tae Kwon Do**; en lo que sea aplicable, de **Federación Deportiva del Guayas**, el presente estatuto y los Reglamentos de organismos superiores.

**CAPITULO IV
DEL DIRECTORIO**

Art.36. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a presidente;
2. Un/vicepresidente;
3. Un/a secretario;
4. Un/a Tesorero
5. Tres Vocales Principales; y,
6. Tres Vocales Suplentes

Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como la de sus miembros estarán determinadas en la Ley, el reglamento y en el estatuto del organismo deportivo.

Art.37. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos (Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art.38. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ningún caso se requerirá contar con la calidad de dirigente, para ser electo.

Art.39. El presidente, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **cuatro Años** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo resuelva la Asamblea General de Elección

Art.40. El Directorio sesionará obligatoriamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Art.41. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art.42. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente podrá instalar cualquier Directorio, siempre y cuando este dentro del periodo para el que fue electo.

Art.43. El Directorio recepcionará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art.44. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art.45. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente siempre y cuando este legalmente autorizado y tenga por escrito el encargo de haber asumido dicha representación.

Art.46 Las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante videoconferencias o por votación electrónica, siempre que la convocatoria así lo prevea, de lo contrario se entenderá que es presencial. Se podrán llevar a cabo sesiones en los cuales unos miembros estén presentes y otros por video conferencia siempre que a convocatoria así lo prevea. En todos los casos se deberá tener la grabación de audio o vídeo cuando corresponda.

Art.47. Las sesiones con votación electrónica se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. El presidente remitirá la convocatoria por correo electrónico a los miembros del Directorio, indicando que la sesión se hará mediante votación por la misma vía;
2. En la convocatoria se establecerá día de la sesión, hora de apertura de la votación y de cierre de la votación. Tanto la convocatoria como la votación emitirá y recibirá en el correo del presidente del Club;
3. A la hora establecida para la apertura de la votación, el presidente remitirá un correo electrónico indicando sobre el particular con un proyecto de resolución acerca del o los temas a tratarse en la sesión;
4. Desde el envío del correo indicado en numeral dos hasta la hora de cierre, los miembros del Directorio pueden emitir su voto o remitir un proyecto de resolución;
5. Luego de la hora de cierre de la votación, no serán válidos los votos emitidos, ni los proyectos de resolución;
6. Si se obtuviere una votación favorable a alguna propuesta, el presidente declarará cerrada la sesión, mediante un correo electrónico;
7. El secretario del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, notificará las resoluciones a los interesados; y,
8. Los correos electrónicos enviados harán las veces del acta correspondiente.

Art.48. Los expedientes de las sesiones, estarán a cargo del secretario y deberá constar por lo menos de la información siguiente: convocatoria, recepción de la convocatoria, registro de asistencia debidamente firmada por los asistentes; el acta correspondiente; los documentos tratados en la sesión; las resoluciones y las razones de notificación; y los demás documentos que considere necesario el presidente y secretario de la entidad.

En caso de sesiones por vídeo conferencias o mixtas, el secretario dará fe de la asistencia de los socios que se conectaron electrónica-mente con una razón inserta en el registro de firma correspondiente.

Art.49. El secretario deberá redactar y suscribir las resoluciones adoptadas en las sesiones de Directorio y deberá notificar a los socios, miembros del Directorio. Una vez notificada la resolución por parte del secretario, empezarán a correr los términos correspondientes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Art.50. Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán por escrito, mediando tres días calendario entre la fecha de convocatoria y el día fijado para la sesión.

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. No habrá puntos varios en el orden del día.

Para que una sesión se lleve a cabo por vídeo conferencia o de manera mixta; es decir unos miembros de manera presencial y otros por video conferencia, la convocatoria debe establecer expresamente esta situación, caso contrario se entenderá que la convocatoria es presencial.

Art.51. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

La votación en las sesiones de Directorio será nominal y pública.

Art.52. El quórum de instalación de las sesiones de Directorio se establecerá con la presencia de al menos seis de sus miembros.

Art.53. Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Cuando exista la vacancia por licencia definitiva, renuncia u otra razón, el reemplazo se lo hará por orden de sucesión;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
12. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
14. Convocar a Directorio ampliado con los socios, para tratar asuntos inherentes a la buena marcha de la entidad, excluyendo Asambleas Generales de Elecciones o reforma al Estatuto del Club;
15. Autorizar inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
16. Autorizar licencias para ausentarse de funciones a los miembros del Directorio
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES**

Art.54. El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes;
3. Jurídica;
4. Educación, Prensa y Propaganda;
5. Relaciones Públicas; y,
6. Las demás que considere el Directorio.

Art.55. Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y dos vocales; actuará como secretario el del Club.

Art.56. Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art.57. El presidente y el vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro Años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En las sesiones de Directorio y de la Asamblea General, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o de Elección tendrá voto dirimente el presidente o quien haga las veces del mismo.

El presidente del Directorio del Club, deberá convocar estatutariamente a la Asamblea General de Elección, tal como lo indica el artículo 28 de este Estatuto.

Art.58. Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Super vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte;
8. Las demás que le asigne en el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Art.59. El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art.60. En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del secretario se designará un secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO**

Art.61. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del secretario y/o presidente del Club. Cuando solo firme el secretario, el presidente autorizará esta manera de convocar.

Son facultades y deberes del secretario:

1. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
2. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
3. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
4. Llevar un libro de inclusión y exclusión de socios;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el presidente en la Coordinación Zonal de su jurisdicción o Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Las demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el presidente.

**CAPITULO III
DEL TESORERO**

Art.62. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 63. El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art.64. Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales principales.

Los Vocales Suplentes en sesiones de Directorio solo tendrán voz; y actuarán con voz y voto cuando sean principalizados.

**TÍTULO VI
DEL DEPORTISTA**

Art.65. De conformidad con el artículo 8 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se consideran deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Art.66. Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Si el deportista es menor de edad, cuando se requiera su participación en competencias, será requisito que preste el consentimiento por el menor, la persona que ejerza la patria potestad.

Art.67. El deportista obligatoriamente deberá ser registrado por el Club, en los organismos deportivos superiores que se encuentren dentro de la actividad deportiva formativa.

Art.68. De las obligaciones. Los organismos deportivos que conforman los diferentes niveles del deporte formativo en el ámbito de sus competencias están obligados a garantizar los derechos de los deportistas consagrados en la Ley, así como a exigir sus deberes.

Art.69. Del libre tránsito. El órgano rector o quien haga sus veces, emitirá la normativa aplicable a nivel nacional, para desarrollar y garantizar el libre tránsito del deportista.

**TÍTULO VII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art.70. PATRIMONIO SOCIAL. El Club Deportivo Especializado Formativo “HELVETICO”, podrá

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Ello constituye patrimonio social.

Art.71. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. Los recursos de autogestión generados por el Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

**TITULO VIII
DEL QUORUM**

Art.72. En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno del total de socios que tenga registrado el Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”. En caso de no existir el quorum a la hora de instalación; se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art.73. En lo relacionado al quórum para sesiones de Directorio del Club, este siempre se lo hará con la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art.74. El quórum decisorio se aprobará con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

**TÍTULO IX
PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art.75. DE LA INCLUSIÓN DE SOCIO. Para afiliarse al Club, la persona que desee hacerlo deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al presidente del Club, solicitando la inclusión como socio a la nómina global, conteniendo nombres apellidos, número de cédula de identidad, nacionalidad, lugar donde reside, número telefónico y correo electrónico de tenerlo;
- No haber sido expulsado de otro Club similar;
- No estar afiliado a otro Club en la jurisdicción cantonal del Club; y,
- No tener sentencia ejecutoriada por Autoridad competente.

Art.76. La inclusión de una persona como socio se determinará en una sesión del Directorio del Club y por mayoría simple.

Art.77. EXCLUSIÓN DE SOCIO. La exclusión de un socio se lo hará por lo siguiente:

1. Por solicitud del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
4. Por resolución sancionatoria del Club, en base a las causales debidamente establecidas en el Estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club; y,
7. Por las demás causas que indique la Ley, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley del Deporte,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Educación Física y Recreación y los Estatutos del Club.

**TÍTULO X
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art.78. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

Art.79. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.80. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**TITULO XI
DEL SÍNDICO**

Art.81. El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo periodo para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art.82. Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Asistir con voz a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales;
2. Absolver las consultas que le fueren solicitadas;
3. Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
4. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; el presente estatuto y Reglamento Interno del Club.

**TITULO XII
DE LOS EMPLEADOS**

Art.83. Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

**TITULO XIII
DE LA APELACIÓN**

Art.84. Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

1. La apelación tendrá punto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de la Asambleas Generales, se podrán apelar ante el organismo superior, sean estas: Asociación Provincial de Natación del Guayas; Federación Deportiva del Guayas; Federación Ecuatoriana de Natación; Federación Deportiva Nacional del Ecuador y Ministerio del Deporte;
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior lo resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Art.85. Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o entidad, podrá presentar un reclamo ante el **Ministerio del Deporte** o la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

**CAPITULO I
ARBITRAJE**

Art.86. El artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieren suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el **Fútbol, Natación y Tae Kwon Do**.

**TITULO XIV
DE LA AFILIACIÓN**

Art.87. El Club Deportivo Especializado Formativo **“HELVETICO”**, podrá afiliarse a los siguientes organismos deportivos:

1. Asociación Provincial de las disciplinas deportivas constantes en su Estatuto o las disciplinas deportivas que mediante adendum fueren aprobadas por la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, para lo cual solamente se necesita la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
2. Federación Deportiva del Guayas;
3. Federación Ecuatoriana de Natación;
4. Federación Ecuatoriana de Tae Kwon Do; y,
5. Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

**TITULO XV
DE LAS SANCIONES**

Art.88. Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación del derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.89. El Club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen vado su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionados en el estatuto, reglamento interno y demás normas aplicables.

Art.90. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de pruebas debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción
6. El correo electrónico para notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.91. Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del Club Deportivo Especializado Formativo **“HELVETICO”**, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso
2. Por un secretario quien dará fe de las situaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art.92. Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art.93. Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica, mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Art. 94. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art.95. Prueba. Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art.96. Medios de prueba. Los medios y periodo de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias:

Art.97. Sustanciación de pruebas. El Club notificará a los interesados la realización de pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art.98. Informes. Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que juzguen innecesarios.

Art.99. Audiencia: Una vez que la Comisión Sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva.

Art. 100. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art.101. Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión definitiva; y,
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y las normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art.102. Resolución: El Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

**TITULO XVI
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art.103. El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el Club;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de socios a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberán constar los nombres, apellidos y firmas de éstos;
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y/o la normativa que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictará para el efecto.

Art.104 Cuando el Club incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señale el Título XXX del Libro 1 del Código Civil vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte a disolver el Club.

En dicho acto designará también a un Liquidador a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art.105. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este acto al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art.106. Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los socios del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes del Club.

Art.107. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido del Club de conformidad con la Ley.

Art.108. En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los asistentes.

**TITULO XVII
DE LA REFORMA**

Art.109. El Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “HELVETICO”, podrá ser reformado de acuerdo a los siguientes numerales:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

1. Por solicitud de siete de los miembros del Directorio del Club;
2. A solicitud del 70% del total de los socios del Club; y,
3. Por mandato u orden de los organismos superiores y autoridades que controlan el deporte del país.

Art. 110. Para reformar el Estatuto deberá de realizarse una convocatoria por un diario de circulación nacional, debiendo hacer llegar personalmente la convocatoria a los socios del Club, como lo indica el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea General, y de Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. En el respectivo Reglamento Interno del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

CUARTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, se especializará en la práctica de la disciplina deportiva del **Fútbol, Natación, Tae Kwon Do; y**, las demás que pudiere crear a futuro mediante decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria, enviando los planes escritos y de competencias a la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, para su aprobación.

QUINTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, serán; **Blanco, Azul y Plomo**; el color alterno **Azul eléctrico**, y, su lema es: “**DEPORTE Y DISCIPLINA**”.

SEPTIMA. Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por Federación Deportiva del **Guayas**.

OCTAVA. Todos los bienes del Club Deportivo, Especializado Formativo “**HELVETICO**”, mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre del mismo.

NOVENA. El Club Deportivo, Especializado Formativo “**HELVETICO**”, deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DECIMA. Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

**TITULO XIX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

PRIMERA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de Aprobación de este Estatuto, expedirá obligatoriamente el Reglamento Interno. Así mismo deberá expedir los reglamentos que considere necesarios, para la buena marcha administrativa de la entidad.

SEGUNDA. Una vez aprobado legalmente el Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado anterior a la actual, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

CUARTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, coadyuvará en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio del Deporte o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

QUINTA. El dirigente del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará licencia a sus funciones mientras dure el periodo electoral, en caso de ser elegido obligatoriamente renunciará al cargo.

TITULO XX
DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO PRIMERO. La veracidad y exactitud de los documentos presentados por los dirigentes del Club Deportivo Especializado Formativo “**HELVETICO**”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma integral del Estatuto del Club.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-2140-I

Anexos:

- 03_c.d.e.f._helvetico_of-038.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0278-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2025

Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

cm